

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL "ASOCIACIÓN DE ENFERMERÍA MADRILEÑA PEDIÁTRICA, AEMPED"

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación "Asociación de Enfermería Madrileña Pediátrica, AEMPED", se constituye en Madrid, una Asociación científica y profesional, sin fines lucrativos, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, que se registrará por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2. Domicilio social.

El domicilio social de la Asociación estará ubicado en la localidad de Madrid (CP 28007), en la calle Avda. Menéndez Pelayo nº93. El cambio de domicilio social será comunicado a la Administración Pública competente para el depósito de los Estatutos de la Asociación mediante la presentación de escrito, al que se acompañará certificación del acuerdo expedida por el Secretario de la Junta Directiva, visada por su Presidente.

Artículo 3. Ámbito territorial y funcional.

El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones se extiende al territorio de la Comunidad Autónoma de Madrid. El ámbito funcional estará comprendido por todos los centros en los que se presta una atención sanitaria al recién nacido, niño y adolescente, ubicados en la Comunidad Autónoma de Madrid.

Artículo 4. Fines.

La Asociación tiene como fines:

- a) Contribuir, junto a otros especialistas en Ciencias de la Salud, a conseguir el máximo estado de salud del niño y adolescente, potenciando la calidad de los cuidados enfermeros y promocionando su salud en todos los aspectos, preventivo, curativo y rehabilitador.
- b) Impulsar el desarrollo del Especialista en Enfermería Pediátrica.
- c) Defender los derechos profesionales de sus socios, gestionando ante la Administración e Instituciones, los problemas, dificultades e inquietudes relacionados con el ejercicio de la Enfermería Pediátrica en todos los niveles asistenciales.
- d) Colaborar con la Administración e Instituciones interesadas, en todos los aspectos que tengan relación con la salud y cuidados del niño y adolescente.
- e) Promover las relaciones con otras Asociaciones e Instituciones para favorecer el desarrollo profesional del Enfermero Pediátrico.
- f) Potenciar la formación de sus socios para una mejora de la calidad de los cuidados.
- g) Fomentar la actividad científica e investigadora de la enfermería pediátrica.
- h) Colaborar con Organismos, Universidades e Instituciones en la formación del pregraduado y postgraduado y Enfermeros Internos Residentes de Enfermería Pediátrica.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo las siguientes actividades:

- a) Representar a sus socios en aquellos foros o reuniones en los que se solicite su presencia
- b) Participar en la adecuación del ámbito laboral de los profesionales y gestionar sus demandas ante las Administraciones Públicas para contribuir al desarrollo profesional de la Enfermería Pediátrica.
- c) Participar en grupos de trabajo, comisiones y actos en general que se organicen con carácter profesional tanto por la Administración Pública como por entidades privadas.
- d) Favorecer el desarrollo de grupos de investigación específica en el campo de la Enfermería Pediátrica.
- e) Desarrollo de grupos de trabajo para el estudio y actualización de los temas básicos de la Enfermería Pediátrica, con objeto de prestar una atención integral al cuidado del niño acorde con los conocimientos que los avances científicos aportan de forma continua y progresiva.
- f) Celebración de cursos, conferencias, congresos, reuniones y otros actos similares para contribuir a la formación continuada del pregraduado y postgraduado en Enfermería Pediátrica.
- g) Coordinación con otras asociaciones y sociedades científicas del ámbito pediátrico para el estudio y desarrollo de estrategias comunes para la mejor atención del niño y del adolescente.
- h) Potenciar la difusión de los conocimientos y las actividades a través de medios asequibles a los asociados

Artículo 5. Duración.

La Asociación se constituye con carácter indefinido.

CAPÍTULO II. ASOCIADOS

Artículo 6. Requisitos para ser asociado.

Podrán ser miembros de la Asociación todos los profesionales titulados en el ámbito sanitario que se identifiquen con los fines de la Asociación y acepten los presentes Estatutos como los Especialistas en Enfermería Pediátrica, Graduados en Enfermería, Diplomados Universitarios en Enfermería, Ayudantes Técnicos Sanitarios y/o Auxiliares Técnico Sanitarios.

Artículo 7. Adquisición de la condición de asociado.

Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito (mediante correo ordinario, impreso entregado en mano, o cualquier otra vía incluida la vía informática), dirigido al Presidente, que dará cuenta a la Junta Directiva. Este órgano resolverá sobre la admisión o inadmisión.

El acuerdo de denegación de la admisión será motivado, no pudiéndose fundamentar en causas que supongan discriminación, y podrá recurrirse ante la Asamblea General.

El Secretario llevará un libro-registro de asociados, en el que constarán los datos personales y profesionales de cada uno de ellos tras su admisión. Dicho registro, estará amparado por la Ley de Protección de Datos y custodiado por el Secretario.

Artículo 8. Pérdida de la condición de asociado.

La condición de asociado se perderá en los casos siguientes:

1. Renuncia voluntaria comunicada por escrito a la junta Directiva.
2. Separación derivada de sanción disciplinaria por acción censurable, contraria a los fines de la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva previo expediente justificativo y mediante aprobación en Asamblea general por mayoría.
3. Impago de dos cuotas sucesivas establecidas, previo aviso del Secretario al interesado.

La pérdida de la condición de socio, llevará consigo la de todos los derechos sin excepción alguna.

En ningún caso, la baja liberará a los asociados de las obligaciones pendientes con la Sociedad.

Artículo 9. Derechos de los asociados.

Toda persona asociada tiene derecho a:

- a) Poseer un ejemplar de los Estatutos y tener información de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva.
- b) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de gobierno, representación y administración de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos y para los demás que puedan crearse.
- c) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos y el desarrollo de la actividad de ésta, mediante petición escrita a la Junta Directiva.
- d) La asistencia a las sesiones de la Asamblea General y ejercitar el derecho de voz y voto sobre las cuestiones allí sometida, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación.
- e) Presentar solicitudes y quejas ante los órganos rectores.
- f) Proponer al Presidente o a la Junta Directiva iniciativas u opiniones en cuantas cuestiones estime necesarias para el cumplimiento de los fines de esta Asociación.
- g) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley o a los Estatutos, dentro del plazo de 15 días naturales, contados a partir de aquél en que el interesado hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer su contenido.
- h) Participar de y en todas las actividades que realice esta Asociación y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios (local social, bibliotecas, ...) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
- i) Gozar de audiencia por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, y a ser informado/a de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socio.
- j) Ejercer cualquier otro derecho que reconozcan estos estatutos y la normativa aplicable.

Artículo 10. Obligaciones de los asociados.

Son deberes de los asociados:

- a) Colaborar y participar en el desarrollo y consolidación de la Asociación
- b) Colaborar en la consecución de los fines de la Asociación.
- c) Contribuir al sostenimiento económico de la Asociación mediante el abono de las cuotas que sean fijadas.

- d) Respetar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.
- e) Asistir y participar en las Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinarias y a las reuniones que sean convocados
- f) Cualquier otro deber establecido en estos estatutos o en la normativa de aplicación.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 11. Órganos sociales.

Son Órganos rectores de esta Asociación de Enfermería Madrileña de Pediatría, la Asamblea General y la Junta Directiva

Artículo 12. Asamblea General.

1. **Naturaleza:** La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por la totalidad de asociados.
2. **Reuniones:** La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las Asambleas ordinarias se celebrarán una vez al año en el lugar señalado por la Junta Directiva. Las Asambleas extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por el Presidente a iniciativa propia o de la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 20%.
3. **Convocatorias:** Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito y se remitirán a la dirección postal o electrónica de todos los socios, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Se establecerá una segunda convocatoria, sin que entre la primera y la segunda pueda mediar un plazo inferior a media hora.
Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea, se habrán de mediar al menos 15 días. Por razones de urgencia, podrá reducirse el mencionado plazo sin que nunca pueda ser inferior a 24 horas.
4. **Quórum de validez de constitución:** La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera y única convocatoria, cuando concurren a ella, presentes o representados, al menos el 20% de los socios numerarios.
5. **Quórum de adopción de acuerdos:** Todos los acuerdos de la Asamblea General ordinaria y extraordinaria se adoptarán por mayoría simple de votos de los socios numerarios presentes o representados, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.
6. **Son facultades de la Asamblea general Ordinaria:**
 - a. Nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva, así como de los socios de Honor.
 - b. Examinar la gestión de la Junta Directiva y la memoria de actividades.
 - c. Aprobar los presupuestos anuales y el estado general de cuentas.
 - d. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
 - e. Acuerdo para constituir una federación o integrarse en alguna.
 - f. Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
 - g. Disposición y enajenación de bienes patrimoniales.
 - h. Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
 - i. Cualquier otra que no requiera una convocatoria de la Asamblea General extraordinaria.

7. Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

- a. La modificación parcial o total de los Estatutos.
- b. Elección y renovación de cargos de la Junta Directiva con carácter extraordinario.
- c. Disolución de la Asociación.
- d. Cuantos asuntos o circunstancias así lo aconsejen.

Artículo 13. Junta Directiva.

1. Naturaleza y composición.

- a. La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.
- b. Estará integrada por un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero y se crearán como mínimo tres Vocalías, pudiendo aumentar su número, a petición de la junta directiva, si las necesidades y contenidos concretos así lo indicaran.
- c. Todos los socios numerarios pueden optar a cualquiera de los cargos directivos, para lo cual deben estar al corriente de los pagos de las cuotas establecidas. La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, remitidas por escrito al Secretario, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de 30 días a la celebración de la correspondiente reunión.
- d. Su mandato tendrá una duración de dos años. Los cargos tendrán carácter voluntario, no remunerado y no reelegible por más de dos periodos, aunque podrán optar a una nueva elección tras un periodo de descanso de dos años.
- e. Las causas de cese de los miembros de la Junta Directiva serán:
 - i. Transcurso del periodo de sus mandatos.
 - ii. Renuncia expresa.
 - iii. Acuerdo de la Asamblea General.
 - iv. Pérdida de la condición de asociado

2. Reuniones, constitución y adopción de acuerdos.

- a. La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al semestre y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades de la Asociación. Será convocada por su Presidente mediante escrito postal o electrónico a cada miembro de la Junta Directiva, con una antelación de siete días y con expresión de la orden del día y del lugar y hora fijados. En caso de necesidad se podrá citar por otro medio de comunicación con al menos 48 horas de antelación.
- b. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.

3. La Junta Directiva ejercerá las siguientes funciones:

- a. Dar impulso a la Asociación, procurando el mejor cumplimiento de sus fines, ya sean de carácter científico, profesional o social.
- b. Convocar y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c. Administrar los recursos económicos de la Asociación y someter a examen de la Asamblea General el estado de cuentas y los presupuestos anuales.
- d. Representar a la Asociación en todo tipo de foros y reuniones, así como designar representantes en otros órganos de participación o gestión.
- e. Resolver la admisión de nuevos asociados.

- f. Proponer la expulsión de socios.
- g. Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen interior
- h. Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General o que ésta le asigne.

Artículo 14.- Presidente, Vicepresidentes y Secretario.

El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
2. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, decidiendo con voto de calidad en caso de empate.
3. Dirigir las deliberaciones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
4. Ordenar pagos acordados y autorizar documentos, actas y correspondencia con su firma.
5. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta en la primera reunión que se celebre a la Junta Directiva.

Los Vicepresidentes tendrán las siguientes atribuciones:

1. Sustituir al Presidente en caso de imposibilidad temporal o ausencia para el ejercicio de su cargo. En este caso, tendrá sus mismas atribuciones.
2. Realizar todas aquellas funciones delegadas por el Presidente o la Junta Directiva.

El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

1. Levantar actas de las reuniones y acuerdos de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales y extraordinarias, redactando y custodiando las mismas.
2. Llevar a cabo la labor administrativa de las convocatorias a las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas de socios.
3. Preparar y redactar la memoria anual.
4. Organizar el procedimiento electoral.
5. Mantener actualizada la base de datos de los socios y llevar la correspondencia
6. Expedir certificaciones con el visto bueno de la Junta Directiva o en su caso del Presidente.
7. Titular de la cuenta corriente de la Asociación.

Artículo 15.- El Tesorero y los vocales.

El Tesorero tendrá las siguientes atribuciones:

1. Recaudar y custodiar los fondos y bienes de la Asociación.
2. Informar del estado de cuentas en las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
3. Presentar el presupuesto y el balance anual.
4. Dar cumplimiento a las órdenes de pago autorizadas por la Junta Directiva o la Asamblea General.
5. Titular de la cuenta corriente de la Asociación.

Los Vocales deberán desempeñar las tareas o funciones que la Junta Directiva les delegue y las comisiones de trabajo que se les encomiende.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN ADMINISTRATIVO, ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 16.- Obligaciones documentales y contables.

La Asociación deberá disponer de:

- a) Relación actualizada de asociados.
- b) Contabilidad de la situación financiera de la entidad y de las actividades realizadas.
- c) Inventario de sus bienes patrimoniales.
- d) Libro de Actas correspondiente a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 17.- Recursos económicos.

1. Los Ingresos con los que podrá contar la Asociación para el cumplimiento de sus fines procederán de:
 - a. Cuotas ordinarias o extraordinarias que serán establecidas por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
 - b. Ingresos obtenidos por subvenciones, legados y donaciones recibidos de la Administración o de Instituciones de carácter privado.
 - c. Ingresos procedentes de actividades o trabajos encargados a la Asociación, dentro de sus fines estatutarios y aprobados por la Junta Directiva.
 - d. Cualquier otro recurso lícito.
2. Para la disposición de los recursos económicos se requerirán dos firmas; la del Presidente o el Vicepresidente y la del Tesorero.
3. Los fondos de la Asociación serán destinados al mantenimiento de su estructura organizativa (instalaciones, recursos humanos, material, etc.), a la dotación de los servicios que preste a sus asociados y a realización de actividades que desarrolle para asociados y terceros.

Artículo 18.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio.

La Asociación en el momento de su constitución carece de Patrimonio inicial.

El cierre del ejercicio asociativo y económico será anual y tendrá lugar el último día del año natural.

CAPÍTULO V. DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 19.- Acuerdo de disolución.

La Asociación se disolverá por:

1. Acuerdo de los asociados adoptado en Asamblea General por mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados.
2. Incumplimiento de sus fines.
3. Sentencia judicial.
4. Cualquier otra causa establecida en estos Estatutos o en la normativa de aplicación.

Artículo 20.- Comisión Liquidadora.

Acordada la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión encargada de liquidar la asociación y transferir sus bienes a una asociación no lucrativa orientada a la protección de la infancia y adolescencia.

DISPOSICION ADICIONAL

Los presentes Estatutos podrán ser modificados de forma parcial o total por la Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada al efecto (Art. 17º.c). En todo lo no previsto en estos estatutos, los mismos se regirán por la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las disposiciones complementarias.